

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00617**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 14 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

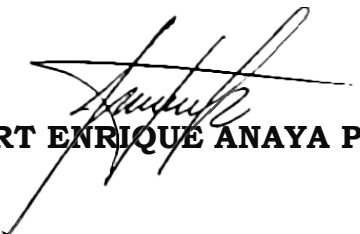
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

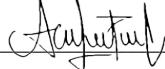
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

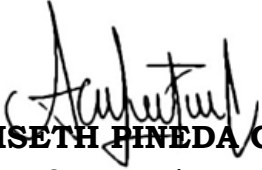
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **154** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso fuero sindical No. 2021-00189**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 14 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

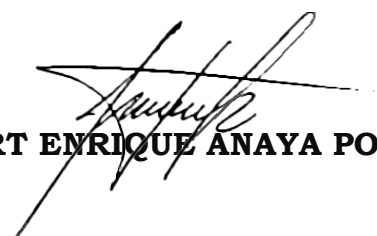
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

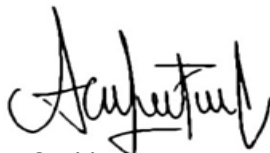
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **154** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00032**, informando que fue contestada la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas PORVENIR SA., COLPENSIONES, Y PROTECCIÓN S.A., reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA A la Dra. **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.887.921 expedida en Bogotá, con T. P. No. 369.821 del C.S.J. abogada inscrita a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** Persona Jurídica que actúa en condición de apoderada Especial de **PORVENIR**, y como apoderada sustituta a la Dra. Jessica Fernanda Girón Sánchez identificada con C.C. 1.049.635.136 con T.P. 368.140 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a el Dr. **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117

del C.S. de la J. y hace parte de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** a la que le fue otorgada poder general por la accionada **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López identificada con C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a el Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** quien se identifica con C.C. 15.445.455 y T.P. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas PORVENIR SA., COLPENSIONES, Y PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **OCHO de la mañana (08:00 am)** del día **TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

SEPTIMO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

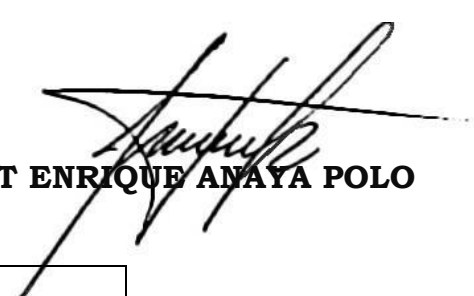
del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

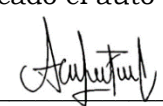
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

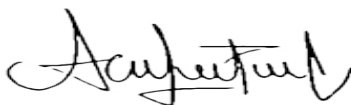
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022.
Por Estado No. 154 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00485**, para estudio de título ejecutivo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que el apoderado de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas por concepto de costas en el proceso ordinario 2018-00304.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta el auto que aprueba liquidación de costas proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 2 de febrero de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago de las condenas impuestas por concepto de costas en el proceso ordinario 2018-00304.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto que aprueba liquidación de costas son claras, expresas y es exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a parte actora para que preste juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **RICARDO ADOLFO RUBIANO GALEANO**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por las costas del proceso ordinario la suma de **\$200.000** pesos.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

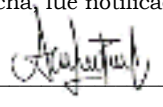
CUARTO: NOTIFICAR este proveído personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONCER personería jurídica a la Dra. **MARIA FERNANDA CANO QUINTERO** identificada con C.C. 1.010.014.330 Y T.P. 357.969 del C.S. de la J., como apoderada de TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

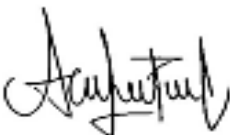
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022. Por Estado No. 154 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00487** con Para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente pronunciarse respecto del mandamiento de pago, de no ser porque mediante memorial del 22 de agosto de 2022, el apoderado de la parte ejecutada allega constancia de acta de paz y salvo de la sentencia firmado por el apoderado de la ejecutante y el representante legal de la ejecutada, y adicionalmente aporta prueba de la consignación realizada a la señora Lucila Luz Leyva Rubio.

Por lo anterior, este despacho declarará terminado el proceso por pago de la obligación.

En consecuencia,

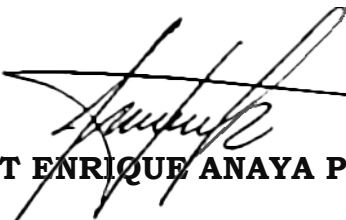
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

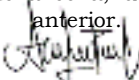
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

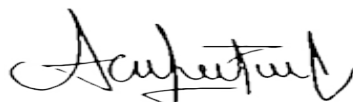
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2022**. Por
Estado **No. 154** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00489**, para estudio de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de MARIA JULIETA VILLAMIZAR y en contra de COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de lo resuelto por la sentencia de primera instancia proferida el 15 de julio de 2020 y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Debe aclarar este despacho que no se proferirá mandamiento de pago respecto de Colpensiones, debido a que para que se libre mandamiento de pago la obligación debe ser clara, expresa y exigible, sin embargo, la obligación de Colpensiones no es exigible hasta que Protección cumpla con su respectiva obligación.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor **MARIA JULIETA VILLAMIZAR** y en contra de **COLFONDOS S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. A trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante con todos los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. a cumplir la obligación de hacer a favor del demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a COLFONDOS S.A., de forma personal conforme con los articulo 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

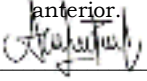
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **154** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc